

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañaveral, consistente en la subdivisión del Sector UC-I de suelo urbanizable en tres sectores.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de marzo de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cañaveral no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 21 de marzo de 2006, los artículos 10, 14, 179, 180, 184, 185 y 186 quedan redactados como sigue:

Artículo 10. Categorías de Suelo.

El territorio del Término Municipal de Cañaveral se clasifica en tres categorías:

- Suelo Urbano.
- Suelo Apto para Urbanizar.
- Suelo No Urbanizable.

10.1. Suelo Urbano. Definición y delimitación.

A los efectos de aplicación de estas Normas tendrán la consideración de "Suelo Urbano" los terrenos definidos como tales en los artículos 104, 111, 118, 125, 128, 131, 134, 141, 148, 155, 162 y

169 de estas Normas Urbanísticas y en los Planos 4.1.0, 4.1.17 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 (“Clasificación del Suelo”) de los incluidos en estas Normas Subsidiarias.

10.2. Suelo Apto para ser Urbanizado. Definición y delimitación.

A los efectos de aplicación de estas Normas tendrán la consideración de “Suelo Apto para ser Urbanizado” los terrenos definidos como tales en el apartado n.º 7 de la Memoria Justificativa y en los Planos 4.1.0, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 (“Clasificación del Suelo”) de los incluidos en estas Normas Subsidiarias.

Se han delimitado en seis: Sectores en el conjunto del término Municipal: Cuatro Cañaveral, uno en Grimaldo y otro en La Estación. Los cinco primeros son residenciales y el último es de suelo Industrial, para prever posibles ampliaciones del polígono de hecho existente.

10.3. Suelo No Urbanizable. Definición y delimitación.

A los efectos de ampliación de estas Normas tendrán la consideración de “Suelo No Urbanizable” los terrenos definidos como tales en los apartados 8.2 y 8.3 de la Memoria Justificativa y en los Planos 4.1.0, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 (“Clasificación del Suelo”) de los incluidos en esas Normas Subsidiarias. Comprende esta categoría de suelo todos los terrenos del Término Municipal no incluidos en alguna de las dos categorías anteriores.

Dentro de esta categoría de Suelo existen dos áreas de especial interés, que se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido, con una Normativa específica, hasta que se redacten y aprueben definitivamente los Planes Especiales de protección que se proponen.

Artículo 14. Figuras de Planeamiento.

La ordenación del Suelo Apto para ser Urbanizado definida en las presentes Normas se completará mediante el desarrollo de las figuras de Planeamiento que se relacionan a continuación:

— Planes Parciales de Ordenación.

Relación de Planes.

Deberán redactarse los Planes Parciales correspondientes a los seis Sectores de Suelo Apto para ser urbanizado definidos en el apartado 10.2 de estas Normas:

- Plan Parcial Residencial del Sector UC-1.1 (Cañaveral).
- Plan Parcial Residencial del Sector UC-1.2 (Cañaveral).
- Plan Parcial Residencial del Sector UC-1.3 (Cañaveral).
- Plan Parcial Residencial del Sector UC-2 (Cañaveral).
- Plan Parcial Residencial del Sector UE-1 (La Estación).
- Plan Parcial Residencial del Sector UG-1 (Grimaldo).

Delimitación de sectores.

La delimitación gráfica de los Sectores a desarrollar mediante los Planes Parciales anteriores figura en los Planos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3.

Finalidad.

Los Planes Parciales de Ordenación se redactarán para definir en cada Sector la asignación de usos pormenorizados, el señalamiento de emplazamientos y reservas de terreno para parques y jardines, zonas deportivas, centros culturales, docentes, religiosos, asistenciales, sanitarios y demás servicios públicos, el trazado y características de las redes de comunicaciones y de los servicios urbanos necesarios, así como de la evaluación económica y el Plan de etapas de su ejecución.

Formulación y contenido.

Los Planes Parciales podrán ser formulados por el Ayuntamiento o Entidad urbanística competente y por los particulares.

En cuanto a su contenido, determinaciones y documentos se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la LSOTEX.

Artículo 179. División Normativa.

En función de sus diferentes características se definen, en el Suelo Apto para ser Urbanizado, los siguientes Sectores:

1. Cañaveral: Sector UC-1.1 (Residencial).
2. Cañaveral: Sector UC-1.2 (Residencial).
3. Cañaveral: Sector UC-1.3 (Residencial).
4. Cañaveral: Sector UC-2 (Residencial).
5. La Estación: Sector UE-1 (Industrial).
6. Grimaldo: Sector UG-1 (Residencial extensivo).

La superficie de cada uno de estos Sectores es la siguiente:

Sector	Superficie (Has)
UC-1.1	1-18-60
UC-1.2	0-68-80
UC-1.3	1-80-60
UC-2	2-63-60
UE-1	9-73-00
UG-1	15-62-00

Cada uno de estos sectores constituye una unidad y deberá desarrollarse por un único Plan Parcial.

En todo lo referente a la finalidad, formulación, contenido y desarrollo, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de estas Normas.

Artículo 180. Condiciones particulares para los sectores UC-I.1, 2 y 3.

Superficie de los tres sectores 36.800 m².

Artículo 180.1. Condiciones particulares del Sector UC-I.1.

Superficie estimada: 11.860 m².

180.1.1. Condiciones de uso.

1. Uso característico: Residencial.

2. Usos compatibles:

Servicios.

Industrial categoría 1.^a.

Equipamiento

Espacios libres.

Infraestructura.

Transportes: red viaria.

— El Plan Parcial asignará los usos pormenorizados dividiendo la superficie total del Sector en Zonas de modo que a cada una de ellas corresponda un único uso del suelo.

180.1.2. Tipología de edificación.

Se autorizan de entre los definidos en el artículo 39, los siguientes tipos de edificación:

- Edificación en manzana cerrada densa con patio de parcela. (MD).
- Edificación aislada (AS).
- Edificación familiar en hilera (UH).
- Edificación singular (ES).

180.1.3. Condiciones de aprovechamiento.

1. Densidad máxima de viviendas: 3-5 viviendas/Ha.

2. Limitaciones a la zonificación:

— Superficie máxima suelo uso residencial: 5.702 m².

— Superficie máxima suelo uso servicios e industrial categoría 1.^a: (*) 645 m².

— Superficie mínima suelo dotaciones (art. 74 LSOTEX): 2.076 m².

— Superficie resultante suelo otros usos: 4.082 m².

(*) A descontar de la superficie de suelo residencial.

3. Edificabilidad máxima en usos lucrativos:

(Residencial, Servicios, Industrial categoría 1.^a): 1,04 m²/m².

4. Edificabilidad máxima respecto a la superficie total del Sector: 0,50 m²/m².

5. Altura máxima de edificación: Según el artículo 44.

6. Máxima ocupación de parcela: Se fijará en el Plan Parcial para cada tipo de edificación.

180.1.4. Dotaciones.

El Plan Parcial señalará las reservas de suelo para dotaciones, así como su localización concreta, con los siguientes valores mínimos:

A) Dotaciones públicas:

35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable.

Esta superficie incluirá, al menos, 15 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable, con un mínimo del 10% de la superficie neta de la actuación, para zonas verdes.

B) Plazas de aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m² de edificación. Al menos la mitad, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

180.1.5. Cesiones.

Serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Cañaveral los siguientes elementos:

— Viales totalmente urbanizados, así como la infraestructura de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

— Los terrenos destinados a Dotaciones públicas.

— El diez por ciento (10%) del Aprovechamiento tipo del Área de reparto (artículo 184).

180.1.6. Otras condiciones.

Las señaladas en el Título V (Condiciones Generales de Edificación y Uso del Suelo) de estas Normas que le sean de aplicación

Artículo 180.2. Condiciones particulares del Sector UC-I.2.

Superficie estimada: 6.880 m².

180.2.1. Condiciones de uso.

1. Uso característico: Residencial.

2. Usos compatibles:

Servicios.

Industrial categoría 1.^a.

Equipamiento.

Espacios libres.

Infraestructura.

Transportes: red viaria.

El Plan Parcial asignará los usos pormenorizados dividiendo la superficie total del Sector en Zonas de modo que a cada una de ellas corresponda un único uso del suelo.

180.2.2. Tipología de edificación.

Se autorizan de entre los definidos en el artículo 39, los siguientes tipos de edificación:

- Edificación en manzana cerrada densa con patio de parcela (MD).
- Edificación aislada (AS).
- Edificación familiar en hilera (UH).
- Edificación singular (ES).

180.2.3. Condiciones de aprovechamiento.

1. Densidad máxima de viviendas: 35 viviendas/Ha.

2. Limitaciones a la zonificación:

— Superficie máxima suelo uso residencial: 3.308 m².

— Superficie máxima suelo uso servicios e industrial categoría 1.^a: (*) 347 m².

— Superficie mínima suelo dotaciones (art. 74 LSOTEX): 1.204 m².

— Superficie resultante suelo otros usos: 2.368 m².

(*) A descontar de la superficie de suelo residencial.

3. Edificabilidad máxima en usos lucrativos:

(Residencial, Servicios, Industrial categoría 1.^a): 1,04 m²/m².

4. Edificabilidad máxima respecto a la superficie total del Sector: 0,50 m²/m².

5. Altura máxima de edificación: Según el artículo 44.

6. Máxima ocupación de parcela: Se fijará en el Plan Parcial para cada tipo de edificación.

180.2.4. Dotaciones.

El Plan Parcial señalará las reservas de suelo para dotaciones, así como su localización concreta, con los siguientes valores mínimos:

A) Dotaciones públicas:

35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable.

Esta superficie incluirá, al menos, 15 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable, con un mínimo del 10% de la superficie neta de la actuación, para zonas verdes.

B) Plazas de aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m² de edificación. Al menos la mitad, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

180.25. Cesiones.

Serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Cañaveral los siguientes elementos:

— Viales totalmente urbanizados, así como la infraestructura de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

— Los terrenos destinados a Dotaciones públicas.

— El diez por ciento (10%) del Aprovechamiento tipo del Área de reparto (artículo 184).

180.2.6. Otras condiciones.

Las señaladas en el Título V (Condiciones Generales de Edificación y Uso del Suelo) de estas Normas que le sean de aplicación.

Artículo 180.3. Condiciones particulares del Sector UC-1.2.

Superficie estimada: 18.060 m².

180.3.1. Condiciones de uso.

1. Uso característico: Residencial.

2. Usos compatibles: Servicios.

Industrial categoría 1.^a.

Equipamiento.

Espacios libres.

Infraestructura.

Transportes: red viaria.

El Plan Parcial asignará los usos pormenorizados dividiendo la superficie total del Sector en Zonas de modo que a cada una de ellas corresponda un único uso del suelo.

180.3.2. Tipología de edificación.

Se autorizan, de entre los definidos en el artículo 39, los siguientes tipos de edificación:

- Edificación en manzana cerrada densa con patio de parcela (MD).
- Edificación aislada (AS).
- Edificación familiar en hilera (UH).
- Edificación singular (ES).

180.3.3. Condiciones de aprovechamiento.

1. Densidad máxima de viviendas: 35 viviendas/Ha.

2. Limitaciones a la zonificación:

- Superficie máxima suelo uso residencial: 8.683 m².
- Superficie máxima suelo uso servicios e industrial categoría 1.^a: (*) 1.009 m².
- Superficie mínima suelo dotaciones (art. 74 LSOTEX): 3.160 m².
- Superficie restante suelo otros usos: 6.217 m².

(*) A descontar de la superficie de suelo residencial.

3. Edificabilidad máxima en usos lucrativos:

(Residencial, Servicios, Industrial categoría 1.^a): 1,04 m²/m².

4. Edificabilidad máxima respecto a la superficie total del Sector: 0,50 m²/m².

5. Altura máxima de edificación: Según el artículo 44.

6. Máxima ocupación de parcela: Se fijará en el Plan Parcial para cada tipo de edificación.

180.3.4. Dotaciones.

El Plan Parcial señalará las reservas de suelo para dotaciones, así como su localización concreta, con los siguientes valores mínimos:

A) Dotaciones públicas:

35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable.

Esta superficie incluirá, al menos, 15 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable, con un mínimo del 10% de la superficie neta de la actuación, para zonas verdes.

B) Plazas de aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m² de edificación. Al menos la mitad, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

180.3.5. Cesiones.

Serán objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Cañaveral los siguientes elementos:

Viales totalmente urbanizados, así como la infraestructura de saneamiento, abastecimiento y distribución de agua, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

Los terrenos destinados a Dotaciones públicas.

El diez por ciento (10%) del Aprovechamiento tipo del Área de reparto (artículo 184).

180.3.6. Otras condiciones.

Las señaladas en el Título V (Condiciones Generales de Edificación y Uso del Suelo) de estas normas que le sean de aplicación.

Artículo 184. Áreas de reparto y aprovechamiento tipo.

Se definen a continuación las áreas de reparto de cargas y beneficios en Suelo Apto para ser Urbanizado y los correspondientes aprovechamientos tipo, en aplicación de LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

184.1. Áreas de reparto.

Se delimitan seis áreas de reparto, correspondientes a cada uno de los sectores en que se ha dividido esta clase de Suelo:

Área de reparto UC-1.1: Coincide con el Sector UC-1.1 (residencial en Cañaveral).

Área de reparto UC-1.2: Coincide con el Sector UC-1.2 (residencial en Cañaveral).

Área de reparto UC-1.3: Coincide con el Sector UC-1.3 (residencial en Cañaveral).

Área de reparto UC-2: Coincide con el Sector UC-2 (residencial en Cañaveral).

Área de reparto UE-I: Coincide con el Sector UE-I (industrial en La Estación).

Área de reparto UE-I: Coincide con el Sector UG-I (residencial en Grimaldo).

184.2. Aprovechamientos tipo.

Se determinan a continuación los valores del aprovechamiento tipo de cada una de las seis áreas de reparto.

$$A.T. = \frac{A.L.}{S} \text{ siendo}$$

A.T. = aprovechamiento tipo de cada Área de reparto expresado en m² construibles del uso característico por m² de suelo.

A.L. = aprovechamiento lucrativo total homogeneizado del área de reparto, expresado en m² construibles del uso característico.

S= superficie total del Sector expresada en m².

SECTOR (Área de reparto) UC-1.1

Usos	Superficie (m2)	Edificabilidad (m2/m2)	Aprovechamiento lucrativo (m2)	Coficiente de ponderación	Aprov. Lucrativo homogeneizado (m2R)
Residencial	5.702	1.04	5.930	1	5.930
Servicios + Industrial I ^a	645 (*)	1.04	671 (*)	1	671 (*)
No lucrativos	6.158	--	0	--	--
SUMAS	11.860	--	5.930	--	5.930

(*) A descontar de la superficie Residencial.

$$\text{Aprovechamiento tipo} = \frac{5.930}{11.860} = 0,50 \text{ m}^2\text{R/m}^2$$

SECTOR (Área de reparto) UC-1.2

Usos	Superficie (m2)	Edificabilidad (m2/m2)	Aprovechamiento lucrativo (m2)	Coficiente de ponderación	Aprov. Lucrativo homogeneizado (m2R)
Residencial	3.308	1.04	3.440	1	3.440
Servicios + Industrial I ^a	347 (*)	1.04	361 (*)	1	361 (*)
No lucrativos	3.572	--	0	--	--
SUMAS	6.880	--	3.440	--	3.440

(*) A. descontar de la superficie Residencial.

$$\text{Aprovechamiento tipo} = \frac{3.440}{6.880} = 0,50 \text{ m}^2\text{R/m}^2$$

SECTOR (Área de reparto) UC-1.3

Usos	Superficie (m2)	Edificabilidad (m2/m2)	Aprovechamiento lucrativo (m2)	Coficiente de ponderación	Aprov. Lucrativo homogeneizado (m2R)
Residencial	8.683	1,04	9.030	1	9.030
Servicios + Industrial 1ª	1.009 (*)	1,04	1.049 (*)	1	1.049 (*)
No lucrativos	9.377	--	0	--	--
SUMAS	18.060	--	9.030	--	9.030

(*) A descontar de la superficie Residencial.

$$\text{Aprovechamiento tipo} = \frac{9.030}{18.060} = 0,50 \text{ m}^2\text{R/m}^2$$

SECTOR (Área de reparto) UC-2.

Usos	Superficie (m2)	Edificabilidad (m2/m2)	Aprovechamiento lucrativo (m2)	Coficiente de ponderación	Aprov. Lucrativo homogeneizado (m2R)
Residencial	15.500	1,50	23.250	1	23.250
Servicios + Industrial 1ª	1.750	1,50	2.625	0,90	2.363
No lucrativos	9.110	--	0	--	--
SUMAS	26.360	--	25.875	--	25.613

$$\text{Aprovechamiento tipo} = \frac{25.613}{26.360} = 0,970 \text{ m}^2\text{R/m}^2$$

Artículo 185. Actuaciones.

Las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento del Planeamiento en el Suelo Apto para ser Urbanizado consisten en la redacción, gestión y ejecución de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondientes a los diferentes Sectores en que se ha dividido esta categoría de suelo, relacionados a continuación.

1. Cañaveral: Sector UC-1.1 (Residencial).
2. Cañaveral: Sector UC-1.2 (Residencial).
3. Cañaveral: Sector UC-1.3 (Residencial).

4. Cañaveral: Sector UC-2 (Residencial).

5. La Estación: Sector UE-1 (Industrial).

6. Grimaldo: Sector UG-1 (Residencial extensivo).

Artículo 186. Gestión y ejecución.

A continuación se acompaña un resumen con los sistemas de actuación y de promoción de cada uno de los Sectores indicados en el artículo anterior.

186.1.1. Cañaveral: Sector UC-1.1 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.1.2. Cañaveral: Sector UC-1.2 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.1.3. Cañaveral: Sector UC-1.3 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.2. Cañaveral: Sector UC-2 (Residencial).

Sistema de actuación: Compensación. Promoción: Privada.

186.3. La Estación: Sector: UE-1 (Industrial).

Promoción: Pública.

186.4. Grimaldo: Sector UG-1 (Residencial extensivo).

Sistema de actuación: Compensación.

Promoción: Privada.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, consistente en modificar la normativa urbanística relativa al suelo no urbanizable de especial protección.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se

aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN